



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2017-00576-00.

La Judicatura debe **estarse a lo resuelto por el Superior**, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de la presente latitud; Agencia Jurisdiccional que, a través de proveído datado a 8 de junio hogaño, declaró la nulidad de la actuación surtida, a partir del 3 de marzo de 2019, esto es desde la data en que presuntamente se surtió la inclusión de los sujetos emplazados en el correspondiente registro.

Consecuencialmente, **en obediencia de lo así dictaminado**, es preciso renovar el acto incorrectamente desplegado, quedando sin piso las fases rituales posteriores que dependen de aquél, salvo las probanzas practicadas y los noticiamientos de quienes no quedaron cobijados por la forma de publicitación invalidada.

Así, **por secretaría, debe llevarse a cabo el denotado emplazamiento**, a través de la plataforma implementada para esos efectos, debiendo verificar que tal modalidad de enteramiento se consolide de manera apropiada, o sea que no se incurra en las falencias que condujeron a proferir la anulación de la tramitación y otras que incidan en su indemnidad (art. 10, Ley 2213 de 13 de junio de la anualidad que avanza, en concordancia con lo previsto por el art. 108 del Estatuto General del Procedimiento).

De esta manera, transcurrido el lapso de ley, después de haberse realizado el señalado noticiamiento (15 días), sin que los destinatarios hubieran concurrido, **se designará curador ad litem**. Esto último, comprendiéndose que el nombramiento del otrora representante de los emplazados se halla cubierto con la referida nulitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d1be92b418d76562b87cda36dbf87bd759920efd27054b012869b320916b69**

Documento generado en 22/06/2022 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>